

NOTIFICACIÓN No. 000224

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 23 de mayo de 2022

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de lunes 23 de mayo de 2022, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-23-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como principio de participación ciudadana, el actuar de forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones

del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso, permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;
- Que el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;
- Que el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”*;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce la potestad de todo ciudadano para incidir, sea individual o colectivamente, en la gestión pública, como resultado de un proceso participativo;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece el criterio de legalización y registro de organizaciones sociales;
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto; señalando en su parte pertinente que: *(...) El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la*

elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";

Que el tercer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que todo proceso electoral deberá estar acompañado de veedurías nacionales e internacionales, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-7-17-8-208-T, emitió el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 5, por el siguiente:

Art. 5.- Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior;

Los postulantes deberán cumplir y acreditar los requisitos antes señalados a través de los documentos correspondientes.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

Art. 6.- Medios y Criterios de Verificación: Los medios y criterios de verificación de los requisitos señalados en el artículo 5 de este Instructivo se establecerán de acuerdo al siguiente detalle:

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	MEDIO O CRITERIO DE VERIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Ser ecuatoriana o ecuatoriano. - Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 	<p>El CNE verificará la información con la Ficha Única Simplificada del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará con la información que reposa en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
<ul style="list-style-type: none"> - Estar en goce de los derechos de participación. 	<p>La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral certificará el cumplimiento de este requisito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará con la información que reposa en el Tribunal Contencioso Electoral.
<ul style="list-style-type: none"> - Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y cumplimiento de sus obligaciones; 	<p>La probidad notoria; consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Consejo Nacional Electoral solicitará a las instituciones correspondientes la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Responsabilidades y/o cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, que conste que quien postula no haya incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, determinada por dicha entidad. - Certificado de no constar en la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico. - Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, emitido en la página web del Ministerio del Trabajo.

		<p>- Dos cartas de referencia de carácter del postulante. El emisor de la carta deberá conocer al postulante por un mínimo de 10 años y deberá dar fe de la conducta proba e intachable del postulante a lo largo de su vida.</p> <p>La carta deberá ser fundamentada, explicativa y contendrá detalles específicos que la soporten.</p> <p>El emisor de la carta no podrá mantener vínculos de consanguineidad o afinidad con el postulante. Los emisores serán responsables por cualquier falsedad contenida en las cartas.</p> <p>Se entenderá que una carta se encuentra vigente, siempre y cuando esta haya sido emitida dentro de los 30 días previos a la presentación de la postulación y se adjuntará copia de cédula del emisor.</p>
<p>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, o en participación ciudadana, o en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.</p> <p>Los postulantes deberán acreditar al menos uno de los cuatro supuestos previstos en el inciso anterior</p>	<p>1. La trayectoria en organizaciones sociales- Certificación individualizada consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco años.</p> <p>2. La trayectoria en participación ciudadana</p> <p>consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, que avalen el contenido de lo realizadas durante los últimos cinco años:</p> <p>a. Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento ejercicio de derechos; iniciativa popular normativa;</p> <p>b. Promoción de normativa;</p>	<p>- Al menos tres certificaciones individuales y singularizadas siguientes, que avalen el contenido de lo establecido en el alcance de este requisito. Las certificaciones serán otorgadas por el representante de la organización, acompañando nombramiento y copia de cédula que acredite tal calidad.</p>

	<p>c, Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;</p> <p>d. Participación en iniciativas de formación ciudadana; y,</p> <p>e. Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.</p>	
	<p>3. La trayectoria en lucha contra la corrupción consiste en- Al menos una certificación haber presentado o individual y singularizada, que participado en avale el contenido de lo iniciativas normativas establecido en el alcance de de política pública en este requisito. Las temas de transparencia, certificaciones serán otorgadas manejo y control de por el representante de la recursos públicos o en organización, acompañando veedurías ciudadanas nombramiento y copia de con el fin de ejercer cédula que acredite tal calidad. control social sobre la cosa pública.</p>	<p>- Al menos una certificación individual y singularizada, que avale el contenido de lo establecido en el alcance de política pública en este requisito. Las certificaciones serán otorgadas manejo y control de por el representante de la recursos públicos o en organización, acompañando nombramiento y copia de con el fin de ejercer cédula que acredite tal calidad.</p>
	<p>4. El reconocido prestigio que evidencie académica o profesional y el compromiso cívico y deberá dar fe del compromiso de defensa del interés cívico y defensa del interés general del postulante general del postulante. consiste en haber La carta deberá ser mantenido una fundamentada, explicativa, conducta intachable a lo largo de su vida. La carta deberá ser que la soporten, y deberá contener los datos completos del emisor. El emisor de la carta no podrá mantener vínculos de</p>	<p>- Tres cartas de referencia de carácter del postulante. El emisor de la carta deberá conocer al postulante por un mínimo de 10 años en calidad prestigio que evidencie académica o profesional y el compromiso cívico y deberá dar fe del compromiso de defensa del interés cívico y defensa del interés general del postulante general del postulante.</p> <p>que la soporten, y deberá contener los datos completos del emisor.</p> <p>El emisor de la carta no podrá mantener vínculos de</p>

		<p>consanguineidad o afinidad con el postulante.</p> <p>Los emisores deberán adjuntar la copia de su cédula de ciudadanía y serán responsables por cualquier falsedad contenida en las cartas.</p> <p>Se entenderá que una carta se encuentra vigente, siempre y cuando esta haya sido emitida dentro de los 30 días previos a la presentación de la postulación.</p>
- Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.		<p>Se verificará con la información que reposa en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).</p>
Hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	<p>- Hoja de vida en el formato establecido por el CNE, con los documentos de respaldo originales o en copias certificadas o notarizadas.</p>
Carta que exprese las razones para la postulación.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	<p>- Original de carta firmada por la o el postulante.</p>

En todos los casos, la información y documentos presentados por los postulantes deberán ser verificados por la Comisión Verificadora y podrán ser denunciados por la ciudadanía en la etapa correspondiente.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente:

Art. 7.- Prohibiciones para ser candidatos y candidatas.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato

se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;

5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;

6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;

7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección;

9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;

10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;

11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;

12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación;

13. Hallarse encurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017; y,

14. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren

recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

15. Los demás que determine la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Las y los postulantes deberán realizar una declaración juramentada en la cual se establezca el cumplimiento de requisitos y que no incurren en las prohibiciones constitucionales y legales determinadas precedentemente, y las demás contenidas en otros cuerpos normativos respecto de este proceso de postulación. El formato de esta declaración juramentada será provisto por el Consejo Nacional Electoral.

La Comisión Verificadora, a través de su coordinador, podrá solicitar a las instituciones públicas o privadas, la información que considere necesaria a fin de garantizar que los postulantes no se encuentren incursos en las prohibiciones determinadas en el presente instructivo.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 8, por el siguiente:

Art. 8.- De la postulación de las candidatas y candidatos.- Podrán presentar postulaciones las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o en el exterior, en los siguientes términos:

a) Las organizaciones sociales, que deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años; y no podrán auspiciar a más de una persona. La existencia y vida jurídica se comprobará por la Comisión Verificadora a través del acuerdo ministerial o acto administrativo que otorgó la personería jurídica o impresión del certificado de Registro Único de Contribuyentes, previa verificación en la base de datos públicos correspondiente;

Se entenderá por organización social todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas en la Ley; y,

b) Las ciudadanas y ciudadanos a título personal, residentes en el país o en el exterior.

Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptar las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior.

Las postulaciones serán renunciables hasta antes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción de candidaturas. De conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez calificadas e inscritas, las candidaturas serán irrenunciables.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en el término aprobado en el cronograma establecido para el efecto en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales; y, en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

No será indispensable que la presentación del expediente de postulación la realice la misma persona que postula; sin embargo, quien presente la documentación de la o el postulante deberá entregar la autorización por escrito, e indicar su cédula de ciudadanía al momento de la presentación del expediente.

Las y los postulantes presentarán el expediente en dos (2) juegos, el primero que será en original; y, el segundo en copia simple, con el detalle de los documentos que son el soporte de la postulación, los cuales deberán estar debidamente foliados y sumillados previo a la presentación.

Revisada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación, y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación. Firmada el acta de entrega recepción de la postulación no se podrá ingresar al expediente ningún documento adicional.

Una vez culminado el término para la presentación de postulaciones, no se receptará ninguna postulación.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales electorales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, los documentos originales deberán ser enviados dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes de la culminación del término previsto para el caso de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, para las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días. Las autoridades consulares darán fe de la veracidad de la documentación remitida electrónicamente.

Artículo 5.- Incorpórese después del artículo 9, los siguientes artículos:

Art. 9.1.- Expedientes de las y los postulantes.- Las y los postulantes entregarán los expedientes en original y copia, debidamente foliados y sumillados de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. La postulación debe respetar el orden del artículo 6 y tener un índice al inicio.

La foliatura del expediente consiste en numerar de manera secuencial cada una de las hojas y los documentos, sobres, medios digitales, etc., que integran el expediente;

b. Todas las hojas, desde el índice, serán foliadas en el ángulo superior derecho en números y letras, en ambos lados (anverso y reverso) de la hoja; y, sumilladas en el ángulo inferior derecho;

c. La foliatura se realizará de la siguiente forma: primero se pone el número correspondiente y debajo, entre paréntesis, se escribe el número en letras, por ejemplo:

1 2 3 4
(uno)(dos)(tres)(cuatro)

d. Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se debe sellar o escribir EN BLANCO. Dicha foja también será numerada y foliada;

e. Si en el expediente se incorpora un libro, una revista o un archivo digital, éste irá en un sobre cerrado, con su descripción escrita en el exterior. Se foliará el sobre, en la numeración que le corresponda. Cada sobre es un solo folio; y,

f. En la última hoja del expediente se rotulará con claridad que es el FIN DEL EXPEDIENTE.

Los certificados y documentos que avalen la postulación, deberán ser individualizados y singularizados y contener una sola iniciativa por documento, según corresponda. Todos los certificados que son parte del expediente deberán estar vigentes a la fecha de presentación. Para el efecto, se entenderá que un certificado se encuentra vigente, siempre y cuando este haya sido emitido dentro de los 30 días previos a la presentación de la postulación.

Para el caso de los certificados emitidos por organizaciones sociales o que sean parte de los requisitos de estas agrupaciones, estos deberán contar con una firma de responsabilidad de su representante y una copia de su cédula de ciudadanía. Deberán adjuntar al mismo, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad competente.

Art. 9. 2.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación:

1. Formulario de postulación en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
2. Documentos individualizados y singularizados que acrediten probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
3. Documentos individualizados y singularizados que acrediten trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;

4. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser descargado del portal web institucional, acompañada de los documentos de respaldo;
5. Carta que exprese las razones para la postulación; y,
6. Declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, respecto de lo siguiente:
 - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables;
 - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de este Instructivo;
 - c) No estar incursa en las prohibiciones e inhabilidades, conforme a lo establecido en el artículo 7 de este Instructivo;
 - d) Autorización al Consejo Nacional Electoral para utilizar la documentación e información proporcionada por el postulante, dentro del proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
 - e) Autorización expresa al Consejo Nacional Electoral para solicitar información a las instituciones públicas o privadas, así como organizaciones sociales para la verificación del cumplimiento de requisitos y de no estar incursa en las inhabilidades señaladas, y,
 - f) Declaratoria de autenticidad y veracidad formal y material de la información proporcionada en el formulario de postulación y de toda la documentación de respaldo.

La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

El Consejo Nacional Electoral se reserva potestad de verificar el cumplimiento de los requisitos mediante acceso autorizado a las bases de datos o información de otras instituciones.

Art. 9.3.- Formulario de postulaciones.- El formulario único para las postulaciones será publicado en el portal web institucional www.cne.gob.ec. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente y entregarlo impreso y firmado.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada y de su utilización, y por tanto, de los datos consignados en el formulario de postulación. Quien postula acepta sujetarse a los términos de la Ley y este Instructivo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado en el formulario de inscripción para notificaciones. Los términos de notificación correrán desde el día siguiente del envío del correo electrónico.

El formulario o la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerado.

Artículo 6.- Agréguese el literal f) en el artículo 28, con el siguiente texto:

f) Un delegado de cada consejero del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 7.- Agréguese a continuación del artículo 28, el siguiente artículo:

Artículo 28.1.- Verificación de información.- Para la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones, e inhabilidades, la Comisión Verificadora deberá comprobar que los postulantes, en efecto cumplan con los requisitos y no se encuentren inmersos en las inhabilidades y prohibiciones.

Para este efecto, se obtendrá información de las bases de datos públicas y podrá solicitar información a las entidades públicas correspondientes.

Disposiciones Finales.-

Disposición final primera.- Se dispone a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la reforma al presente instructivo, realice la codificación correspondiente.

Disposición final segunda.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicado en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Atentamente,

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL